

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

Sucesión Intestada Rad.Nº.2020-00140-00

Descendiendo al estudio de la solicitud de desistimiento allegada a este Despacho, se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones presentadas por el promotor de la presente sucesión en calidad de acreedor en su momento, en relación con el demandado heredero determinado NICOLÁS ALEJANDRO ROZO SAMER, habida cuenta del pago total de la obligación entre los mencionados, y, en cumplimiento de las exigencias previstas en el Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas por encontrarse coadyuvada la solicitud de Desistimiento por parte del heredero ALEJANDRO ROZO SAMER, de conformidad con los preceptos del Artículo 316 del Estatuto Procesal.

TERCERO. Declarar terminado el presente asunto, advirtiéndole que lo acá decidido hace tránsito a cosa juzgada con respecto a quien en su momento fungió como acreedor de la actuación.

CUARTO. Levantar las medidas que con ocasión de la demanda se hubieren perfeccionado en el presente trámite. Por parte de la secretaría del Despacho, elabórense los oficios respectivos, *correspondiendo su trámite al extremo interesado.*

QUINTO. En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previos los registros y anotaciones a que haya lugar en el sistema de información de esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 28 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria